

República de Colombia



Departamento de Santander



Gaceta de Santander

ÓRGANO DE PUBLICACIÓN DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL

Bucaramanga, Mayo 02 de 2017

EDICION ESPECIAL

5 Páginas

DECRETO No. 00083 **Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario**

EL GOBERNADOR DE SANTANDER

En uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

- Que el empleo Secretario de despacho, Nivel Directivo, Código 020, Grado 02, Secretaría de Planeación, empleo de libre nombramiento y remoción, planta de empleos del despacho del Gobernador, se encuentra vacante definitiva.
- Que el artículo 23° inciso 2° de la ley 909 de 2004 establece: "Los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos por nombramiento ordinario, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del empleo y el procedimiento establecido en esta ley."

Que por lo anteriormente expuesto se,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: A partir de la fecha del presente decreto nombrar con carácter ORDINARIO a HÉCTOR JULIO FUENTES DURAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.379.146 de Duitama (Boyacá), en el empleo de Secretario de despacho, Nivel Directivo, Código 020, Grado 02, Secretaría de Planeación empleo de libre nombramiento y remoción, planta de empleos del despacho del Gobernador.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,

Expedida en Bucaramanga, a. 02 MAYO 2017

DIDIER ALBERTO TAVERA AMADO

Gobernador

Revisó: Luis Alberto Flórez Chacón. Jefe Oficina Jurídica

Proyecto: Mario Enrique Hernández Chavarro, Director Administrativo de Talento Humano (e)

Luz Marina Rodríguez Corzo, profesional Universitario (e)

María Nelcy Jaimes D, Profesional Universitario (e)

DECRETO NÚMERO 00084 DE 2017 **02 MAYO** **POR EL CUAL SE CONCEDE UN PERMISO A MAQUINOBRAS DE COLOMBIA S.A.S, .^ PARA REALIZAR EL CIERRE TOTAL DE LA VIA DEPARTAMENTAL QUE COMUNICA^ CARMEN DE CHUCURÍ CON SAN VICENTE DE CHUCURÍ (Código 47-06).**

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER

En uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la ley 105 de 1993 y

CONSIDERANDO

1. Que la ley 105 de 1993 dentro de sus principios

fundamentales, establece en el art. 2 literal b, que: “De la intervención del Estado: Corresponde al estado la planeación, control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas”; y a su vez, en su literal e, dispone: “De la Seguridad: La seguridad de las personas constituye una prioridad del Sistema y del Sector Transporte”.

2. Que acorde con la ley 105 de 1993, las vías secundarias se encuentran a cargo de los Departamentos (Art. 16); así mismo, consagra algunas otras potestades estatales en los Artículos 19 y 20 y el art 1 de la ley 1228 de 2008.

3. Que la vía que comunica el Carmen de Chucurí con San Vicente de Chucurí (Código 47-06) es de carácter secundario y se encuentra bajo la responsabilidad del Departamento de Santander.

4. Que mediante oficio de fecha 2017-04-24 MAQUINOBRAS DE COLOMBIA S.A.S, con Nit.900.849.507-1, quien obra en calidad de contratista del Departamento de Santander mediante contrato de obra pública 2550 de 2016, solicita autorización de cierre total de la vía que comunica el Carmen de Chucurí con San Vicente de Chucurí (Código 47-06) para ejecutar actividades del contrato cuyo objeto es “ATENCIÓN DE EMERGENCIA PARA LOS MUNICIPIOS DE CARMEN DE CHUCURI - SAN VICENTE DE CHUCURI DEPARTAMENTO DE SANTANDER, SEGÚN RESOLUCIÓN DE URGENCIA N. 22042 DE FECHA (30) DE NOVIEMBRE DE 2016”.

5. Que es deber de la Administración Departamental preservar la seguridad de toda la población del Departamento, y en especial de las personas que transitan por estas vías.

6. Que para garantizar la seguridad de los usuarios que transitan por la vía, y a su vez la realización e intervención de la obra contratada denominada “ATENCIÓN DE EMERGENCIA PARA LOS MUNICIPIOS DE CARMEN DE CHUCURI-SAN VICENTE DE CHUCURI DEPARTAMENTO DE SANTANDER, SEGÚN RESOLUCIÓN DE URGENCIA N. 22042 DE FECHA (30) DE NOVIEMBRE DE 2016”.

7. Que el contratista MAQUINOBRAS DE COLOMBIA S.A.S, debe dar estricto cumplimiento al Plan de Manejo de Tráfico para la seguridad del evento, así como a la Socialización permanente con la comunidad.

8. Que se dispondrán dos opciones de, vías alternas para la mitigación de emergencias, contratiempos y del descongestionamiento de tráfico para los usuarios, las cuales serían la Opción 1; por El Carmen de Chucurí - Topón - Sabanales - Puente Murcia - San Vicente de Chucurí y la Opción 2; por El Carmen de Chucurí - Topón - Sabanales - Llana Caliente, Nuevo Mundo - San Vicente de Chucurí.

9. Que analizados los documentos presentados por los peticionarios, este despacho considera procedente otorgar este permiso.

Por lo anterior,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar el Cierre Total en la vía que comunica el Carmen de Chucurí con San Vicente de Chucurí (Código 47-06) del Departamento de Santander, durante el termino comprendido entre el 02 de Mayo del 2017 hasta el 09 de Mayo del 2017, dadas las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder el permiso a el contratista MAQUINOBRAS DE COLOMBIA S.A.S., para que realice y ejecute la intervención de los trabajos en desarrollo del contrato de obra pública No. 2550 DE 2016.

ARTICULO TERCERO: Se dispondrán dos opciones de vías alternas para la mitigación de emergencias, contratiempos y del descongestionamiento de tráfico para los usuarios, las cuales serían la Opción 1; por El Carmen de Chucurí - Topón - Sabanales - Puente Murcia - San Vicente de Chucurí y la Opción 2; por El Carmen de Chucurí - Topón - Sabanales - Llana Caliente, Nuevo Mundo - San Vicente de Chucurí.

ARTICULO CUARTO: El Contratista deberá implementar las instalaciones de vallas, señales y controladores necesarios para garantizar la seguridad de los conductores, peatones y de los trabajadores de la obra, y garantizar la circulación del flujo peatonal en ambos sentidos, tanto en horas diurnas como en horas nocturnas, cumpliendo con la normatividad y la reglamentación para señalización temporal estipulada en el Manual de Señalización Vial “ Dispositivos para la regulación del tránsito en calles, carreteras y ciclorutas de Colombia”, así como el cumplimiento a lo establecido en el Plan de Manejo de Trafico del proyecto.

ARTICULO QUINTO: El beneficiario de este permiso está obligado a:

1. Mantener despejada la carretera en los sitios de los trabajos, libre de escombros o sobrantes de obra, los cuales deberán retirarse y colocarse en un botadero autorizado, por fuera de la carretera, mantenimiento de manera permanente la señalización preventiva tanto de día como de noche.

2. En el momento que se inicien las actividades MAQUINOBRAS DE COLOMBIA S.A.S, mantendrá vigente la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual y la Garantía Única de Cumplimiento con amparo de cumplimiento, estabilidad de la obra, de salarios y

prestaciones sociales e indemnizaciones laborales del personal que vincule para la ejecución del contrato; toda vez que, MAQUINOBRAS DE COLOMBIA S.A.S, es el único responsable por reclamaciones por daños y perjuicios, lesiones personales, muerte y daño a la propiedad que puedan surgir por causa de la obra, a fin de mantener indemne al Departamento, de cualquier reclamación por parte del personal que se requiera para la realización de los trabajos a ejecutar y/o terceros que eventualmente puedan verse afectados.

3. Pagar los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de todo el personal que ocupe en la ejecución de la obra, quedando claro que no existe ningún tipo de vínculo laboral del personal contratado para con el Departamento.

4. Asumir la responsabilidad exclusiva por todo daño que se cause a bienes, al personal que se utilice y a terceros en la ejecución de los trabajos adelantados.

5. MAQUINOBRAS DE COLOMBIA S.A.S, adoptara y cumplirá con las normas de seguridad industrial para la ejecución de la obra en los siguientes aspectos 1.) Elementos de seguridad industrial para obreros y todo el personal de la obra. 2.) Manipulación de equipos, herramientas, combustibles y todos los elementos que se utilicen para cumplir el objeto y 3.) Todo el contenido de seguridad industrial debe acogerse a las normas vigentes.

6. Implementar y cumplir con las medidas ambientales, sanitarias, forestales, ecológicas e industriales necesarias para no poner en riesgo las personas ni las cosas, respondiendo por los perjuicios que se causen por su negligencia u omisión.

7. Acreditar el pago de Seguridad Social y Parafiscal del personal que vincule para dar cumplimiento a la presente Autorización.

ARTÍCULO SEXTO: El término durante el cual se ejecutaran las intervenciones y trabajos de la vía, conforme a lo solicitado por el contratista MAQUINOBRAS DE COLOMBIA S.A.S serán durante el termino comprendido entre el 02 de Mayo del 2017 hasta el 09 de Mayo del 2017, sin perjuicio que, previa solicitud del Peticionario y aprobación del Departamento, se pueda otorgar una ampliación a dicho plazo o se disminuya.

ARTICULO SÉPTIMO: OTRAS DISPOSICIONES

1. El permiso que se concede por este acto administrativo no podrá ser destinado para fin distinto a lo señalado en los artículos primero y segundo y no podrá cederse ni traspasarse sin autorización escrita del Departamento de Santander, Secretaria de Infraestructura.

2. El beneficiario del permiso deberá ser responsable de tramitar los demás permisos que requiera para efectuar la realización de trabajos e intervención para el paso seguro de vía y de la obras contratadas por parte de MAQUINOBRAS DE COLOMBIA S.A.S. denominada la "ATENCIÓN DE EMERGENCIA PARA LOS MUNICIPIOS DE CARMEN DE CHUCURI - SAN VICENTE DE CHUCURI DEPARTAMENTO DE SANTANDER, SEGÚN RESOLUCIÓN DE URGENCIA N. 22042 DE FECHA (30) DE NOVIEMBRE DE 2016".

ARTICULO OCTAVO: CONTROL Y VIGILANCIA: El Control y Vigilancia del permiso otorgado se realizara a través de la secretaria de Infraestructura del Departamento de Santander.

ARTÍCULO NOVENO: El contratista MAQUINOBRAS DE COLOMBIAS.A.S, deberá realizar la socialización del cierre de la vía, por diferentes medios de comunicación radial y escritos de amplia difusión, a fin de evitar traumatismos en la circulación de vehículos por estas vías.

ARTÍCULO DÉCIMO: El presente acto administrativo podrá ser notificado conforme lo señala el art 5 de la ley 962 del 8 julio de 2005 en la oficina 420 de la Secretaria de Infraestructura de la Gobernación de Santander o en su defecto se procederá a la publicación, según lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: Envíese copia de este proveído a los Municipios de San Vicente de Chucurí, El Carmen del Chucurí, Interventoría Construanle S.A.S., Policía Nacional, Tránsito y Transporte, Oficina de Prensa de la Gobernación de Santander.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: RECURSOS Contra el presente decreto no procede recurso alguno.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Bucaramanga, a los 02 MAYO 2017

DIDIER ALBERTO TAVERA AMADO

Gobernador Departamento de Santander

Vo.Bo.: MAURICIO MEJIA ABELLO Secretario de Infraestructura

Vo.Bo.: LUIS ALBERTO FLOREZ CHACÓN Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Ing. Fabiola Figueredo Hurtado/Aspectos Técnicos Ludwing Oswaldo Osorio Gómez/ Apoyo Supervisión

Reviso: Abg. Sergio Pitta Rueda

Asesor Jurídico Secretaria de Infraestructura de Santander

**DECRETO No. 00085 DE 2017
MAYO 02
Por el cual se designa un Gerente
de una ESE.”**

EL GOBERNADOR DE SANTANDER
En uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

1.- En cumplimiento a sentencia de tutela proferida el 22 de febrero de 2017 por el Juzgado Primero Penal del Circuito para Adolescentes de Conocimiento de Bucaramanga, el presidente de la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado Hospital Universitario de Santander envía los integrantes de la terna conformada y aprobada en reunión extraordinaria realizada el 7 de julio de 2016 de conformidad con el Acta No. 00257.

2.- Que por medio de la resolución número 03431 del 14 de marzo de 2017, se designa en el cargo de Gerente de la Empresa Social del Estado Hospital Universitario de Santander, para el periodo institucional que culmina el 31 de marzo de 2020 al doctor EDGAR JULIÁN NIÑO CARRILLO.

3.- Que según acta número 005 del 30 de marzo de 2017, el doctor Edgar Julián Niño Carrillo tomo posesión en el empleo de Gerente de la Empresa Social del Estado Hospital Universitario de Santander, con efectos fiscales y legales a partir del 3 de abril de 2017.

4.- Que mediante sentencia de tutela de fecha 4 de abril de 2017, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, revoco la sentencia de primera instancia y en su lugar declaro la improcedencia de la acción de tutela, dejando sin efecto en consecuencia las actuaciones administrativas que se hubieren surtido con posterioridad y en acatamiento de lo ordenado en la sentencia impugnada.

5.- Que la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado Hospital Universitario de Santander, por medio de oficio del 21 de abril de 2017 informa que en reunión realizada el 21 de abril del año curso, se decidió por unanimidad remitir la terna-conformada y aprobada en reunión extraordinaria realizada el 7 de julio de 2016, conforme se consignó en el acta No. 257 de la misma fecha, decisión que nuevamente se ratifica en la Junta Ordinaria del 21 de abril del año en curso, Terna que está conformada así:

No.	APELLIDOS Y NOMBRES	CÉDULA DE CIUDADANÍA	TOTAL RESULTADOS
1	EDGAR JULIÁN NIÑO CARRILLO	91.479.575	88.18
2	VLADIMIR LÓPEZ BARÓN	91.274.456	84.73
3	JOSÉ ORLANDO QUINTERO CORREA	91.232.401	76.91

Así mismo informan al Señor Gobernador que el señor VLADIMIR LOPEZ BARON renunció voluntariamente al proceso el 25 de octubre de 2016.

6.- Que el inciso segundo del artículo 72 de la ley 1438 de 2011, señala: La Junta Directiva conformara una terna con los concursantes que hayan obtenido las tres mejores calificaciones en el proceso de selección adelantado. El nominador deberá designar en el cargo de gerente o director a quien haya alcanzado el más alto puntaje dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la finalización del proceso de elección. El resto de la terna operará como un listado de elegibles, para que, en el caso de no poder designarse el candidato con mayor puntuación, se continuara con el segundo y de no ser posible la designación de este, con el tercero.”.

Por lo antes expuesto:

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Dar Cumplimiento al fallo de tutela proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, de fecha cuatro (4) de abril de 2017, en el cual Revoca la sentencia de primera instancia y en su lugar declara la improcedencia de la acción de tutela, dejando sin efecto en consecuencia las actuaciones administrativas que se, hubieren surtido con posterioridad y en acatamiento de lo ordenado en la sentencia impugnada.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia del artículo anterior, Dejar sin efecto la resolución número 03431 del 14 de marzo de 2017, por la cual se designa en el cargo de Gerente de la Empresa Social del Estado Hospital Universitario de Santander, para el periodo institucional que culmina el 31 de marzo de 2020 al Doctor EDGAR JULIÁN NIÑO CARRILLO

ARTICULO TERCERO: De conformidad con la Terna presentada por la Junta directiva del H.U.S. del 21 de abril de 2017, DESIGNAR en el cargo de Gerente de la Empresa Social del Estado Hospital Universitario de Santander, para el periodo institucional que culmina el 31 de marzo de 2020 al doctor EDGAR JULIÁN NIÑO CARRILLO identificado con la cédula de ciudadanía número 91.479.575 de Bucaramanga, de acuerdo a lo dispuesto en la parte considerativa del presente Decreto.

ARTICULO CUARTO: El doctor EDGAR JULIÁN NIÑO CARRILLO tomará posesión en el cargo de Gerente de

la Empresa Social del Estado Hospital Universitario de Santander, sin solución de continuidad.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,

Expedido en Bucaramanga, 02 MAYO 2017

DIDIER ALBERTO TAVERA AMADO

Gobernador de Santander

Revisó: Luis Alberto Flórez Chacón- Jefe Oficina Jurídica.

Proyectó: Benjamín Gutiérrez Sanabria Director Administrativo de Talento Humano.

Luz M. Rodríguez

CONTENIDO

DECRETO No. 00083.....1

DECRETO NÚMERO 00084 DE 2017 02 MAYO.....1

DECRETO No. 00085 DE 2017 MAYO 02.....4

